en Mayo [illegible] dados de el [illegible] de 1651

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la villa de Molina en treinta y un dia del
mes de Mayo de mill y seyscientos y cinquenta
y un años el conzejo justicia y rreximiento desta
villa [illegible] de felipe tomas
y Matias pinar alcaldes ordinarios [illegible] ma
y diego perez fernandez rrexidores estando
juntos en su ayuntamiento como lo tienen de
uso para conferir y determinar el util de
esta republica dixeron que por quanto el cavallero
don franco ventura lopez de arragon
de la orden de señor santiago rrexidor per
petuo de la ciudad de burgos cavallerico de su Magd
y superintendente de las milicias deste reyno
de murcia [illegible] soldados [illegible] como en este pre
sente año [illegible] a esta dicha villa dos
soldados de leva [illegible] cada uno setenta [illegible] mitad
plata y mitad vellon [illegible] en nom
bre de dicho conzejo [illegible]
[illegible] villa fue a la
dicha [illegible] con dicho [illegible]
ciudad de Murcia [illegible] de la
[illegible] que se pudiera tener [illegible]
[illegible] de dicha cantidad [illegible] imposibi
lidad desta villa y falta de gente [illegible]
[illegible] dicho rrexidor [illegible]
[illegible] esta villa [illegible] su Magd
[illegible] plata y mitad vellon [illegible]
[illegible] mitad plata [illegible]
[illegible] todo monta [illegible] y quatro
[illegible] la plata [illegible]
[illegible] posible
[illegible] desta villa y no le ser posible
[illegible] dicha cantidad acordaron de dar
poder [illegible] prendiendo para ello todos los
[illegible] dados [illegible] para [illegible] sacar los dichos
[illegible] padres
[illegible] de padre y madre
dos soldados [illegible] obligaciones [illegible] para
[illegible]
[illegible] acordaron
lo qual [illegible] acordaron
[illegible] los siguientes
[illegible] de nobles